

**31270** RESOLUCION de 10 de diciembre de 1993, de la Dirección General del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), por la que se convocan becas de Formación de Investigadores de tipo Predoctoral.

Esta Dirección General, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por el ordenamiento jurídico vigente, vista la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1993 y de conformidad con la Orden de 11 de diciembre de 1992, por la que se establecen los objetivos básicos, directrices y normativas generales del Programa Sectorial de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario del MAPA para el cuatrienio 1992-1995 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero de 1993), así como la Normativa General del Plan de Formación de Personal Investigador correspondiente al Programa Sectorial de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario del MAPA, aprobada por Resolución de esta Dirección General de 15 de febrero de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ha resuelto convocar concurso de méritos para cubrir cuatro becas de Formación de Investigadores de tipo Predoctoral, de acuerdo con las siguientes bases:

1. *Objetivo de las becas.*—La realización de la tesis doctoral en los temas relacionados en el anexo I. La actividad de los becarios se desarrollará en el Centro que figura en el citado anexo I.

2. *Requisitos.*—Los solicitantes deberán satisfacer los siguientes requisitos:

Poseer nacionalidad española.

Estar en posesión del título de Licenciado o Ingeniero Superior.

Se valorará la acreditación de experiencia de trabajo en laboratorio, así como el manejo de técnicas de Biología Molecular.

3. *Duración.*—Las becas se concederán por períodos de tiempo que finalizarán con el año natural, salvo que en las renovaciones se establezca un plazo menor. La duración total no podrá superar los treinta y seis meses, con una prórroga hasta doce meses, cuando las circunstancias de la tesis así lo justifiquen. Esta duración estará directamente condicionada por la disponibilidad de fondos provenientes de los subproyectos de la CE, cuyos temas se relacionan en el anexo I, y que constituyen las fuentes de dotación de las becas.

4. *Dotación.*

4.1 Las becas tendrán una consignación de 95.000 pesetas íntegras mensuales, que serán abonadas a los respectivos beneficiarios por meses vencidos, estando sometidas a las retenciones establecidas en la Ley de 24 de noviembre de 1992 número 28/1992 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

4.2 Durante el tiempo de realización de la actividad amparada por la beca, los beneficiarios disfrutarán de un seguro de asistencia médica y accidentes, abonado por el INIA, con cargo a los fondos citados anteriormente.

4.3 Los becarios previa autorización del INIA, podrán desplazarse por un período máximo de tres meses anuales a otros Centros nacionales o extranjeros si su tutor y el desarrollo de los subproyectos así lo aconsejan. Los gastos ocasionados por estos desplazamientos se financiarán con cargo a los recursos del subproyecto correspondiente.

5. *Otras características.*

5.1 En el caso de que el tutor que se menciona en el anexo I no fuera el Director de la tesis doctoral, el becario y su tutor dispondrán de un período de dos meses, desde la concesión de la beca, para presentar al Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria la aceptación de un Director de tesis. Durante estos dos meses el becario no percibirá estipendios y transcurrido este período sin producirse dicha aceptación, la beca será rescindida. Bajo la dirección de su tutor, el becario desarrollará un plan de trabajo que le facilitará el conocimiento de los métodos y líneas de trabajo que se lleven a cabo en el centro y las prioridades en materia de investigación agraria dentro de su especialidad.

5.2 La financiación de estas cuatro becas se efectuará con cargo a los subproyectos CE que sobre «Genética molecular de plantas para una agricultura compatible con el medio ambiente», dentro del Programa Específico Biotech del III Programa Marco de la CE y en colaboración con el «John Innes Institute», de Gran Bretaña, se desarrollan en el INIA.

6. *Características jurídico-administrativas.*

6.1 Dado el carácter formativo de las becas, su concesión no implica relación laboral o administrativa entre el beneficiario y el INIA, ni dará lugar a la inclusión del beneficiario en ningún régimen del sistema de la Seguridad Social.

La cantidad que se abone a los becarios en ningún caso tendrá carácter de salario o retribución, sino de ayuda económica. En el último año de disfrute de la beca, el INIA podrá condicionar el abono del último pago al cumplimiento del punto 7.5 del epígrafe «Obligaciones de los becarios» de esta convocatoria.

6.2 La adjudicación de estas becas crea incompatibilidad con cualquier otra beca, ayuda o trabajo remunerado, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado o de las Comunidades Autónomas o, en general, con la percepción de cualquier tipo de ingreso proveniente del sector público.

6.3 No se admitirán interrupciones de las becas, salvo en casos excepcionales que se consideren debidamente justificados, por el Director general del INIA a propuesta de la Subdirección General de Prospectiva y Relaciones Científicas y previo informe del Centro. En este caso el beneficiario pasará a la situación de suspensión de beca por un período determinado, durante el cual dejará de percibir el estipendio correspondiente, pero este tiempo se podrá incrementar a la fecha prevista para la finalización de su beca.

7. *Obligaciones de los becarios.*

7.1 Cumplir con las normas generales del Centro donde se desarrolle la beca, con el fin de no entorpecer la marcha del mismo, pero sin que ello implique relación laboral alguna.

7.2 Ejecutar con aprovechamiento el Plan de Formación que le señale el tutor, en relación con el tema de la beca.

7.3 Enviar a la Subdirección General de Prospectiva y Relaciones Científicas del INIA, en las fechas que se les solicite, informes de la labor realizada y del grado de cumplimiento del programa establecido, que deberá llevar el conformado del tutor y el visto bueno del Subdirector general de Investigación y Tecnología del INIA.

7.4 En todo caso, remitirá a la Subdirección General de Prospectiva y Relaciones Científicas un informe anual antes del 1 de diciembre de cada año, conforme a lo indicado en el punto anterior, que servirá para valorar la posible renovación de la beca.

7.5 Al finalizar la beca, dentro de los dos meses siguientes y con los mismos requisitos antes señalados, deberán presentar una memoria a la Subdirección General de Prospectiva y Relaciones Científicas que comprenda la totalidad de la labor realizada y sus conclusiones, incluyendo copia de los trabajos que se hayan podido publicar y de la tesis doctoral.

7.6 Los becarios, en el caso de que deseen renunciar a la beca, están obligados a comunicarlo por escrito al Subdirector general de Investigación y Tecnología y a la Subdirección General de Prospectiva y Relaciones Científicas del INIA, con la mayor antelación que les sea posible. Las percepciones indebidas que se pudieran generar por la renuncia según el apartado anterior, obligarán al becario a reembolsarlas en el plazo máximo de quince días posterior a la fecha del asiento en su cuenta corriente y comunicar documentalmente su devolución a la Habilitación General del INIA. En caso de que no se hubiera realizado el reembolso, el INIA podrá instar la incoación del correspondiente expediente de apremio.

7.7 Los beneficiarios de las becas están obligados a hacer constar en cualquier publicación que sea consecuencia directa de las mismas, dicha circunstancia, así como que fueron financiadas con cargo al Proyecto Comunitario correspondiente por el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA).

8. *Solicitudes.*—Las solicitudes de beca deberán ser formuladas en el modelo de instancia que se incluye como anexo II y deberán ser acompañadas de los siguientes documentos:

Fotocopia del documento nacional de identidad.

Certificación académica (original o fotocopia compulsada) en la que figuren las calificaciones obtenidas y fechas de las mismas. En el momento de la solicitud, los títulos conseguidos en el extranjero o en centros españoles no estatales, deberán estar convalidados, reconocidos o en trámite de convalidación o reconocimiento, lo que deberá estar justificado documentalmente.

Currículum vitae con mención de las becas disfrutadas con anterioridad y resultados obtenidos.

Titulaciones o documentos acreditativos de conocimiento de idiomas.

Memoria detallada sobre el plan de trabajo para el desarrollo de tema específico que propone (máximo tres folios), incluido en uno de los temas generales del anexo I.

Otros documentos acreditativos de méritos relevantes a la selección de los aspirantes.

Serán dirigidas a la ilustrísima señora Directora general del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria y deberán

tener entrada en el Registro General del INIA, calle José Abascal, 56, 28003 Madrid, o en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con anterioridad a las catorce horas del día hábil vigésimo posterior a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los interesados podrán presentar hasta un máximo de dos solicitudes, por duplicado cada una de ellas y con documentación completa.

9. Selección de candidatos.—Una vez recibidas las solicitudes, el INIA enviará a cada tutor las que le solicitan como tal, para su jerarquización.

Reunidas las prioridades de todas las becas en una Comisión de Selección integrada por especialistas y designada por la Dirección General del INIA, ésta, tras resolver posibles duplicidades en las solicitudes, propondrá a la Directora general del INIA, la aprobación de las becas.

La citada Comisión podrá completar su labor de selección, en los casos que juzgue conveniente, a través de entrevistas personales que se realizarán en los Servicios Centrales del INIA, en Madrid, y que serán previas a la concesión de estas becas.

10. Notificación y publicación.—Según el artículo 59.5, b), de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Resolución por la que se concedan las becas será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y notificada directamente a los solicitantes que hubieran sido seleccionados.

11. Anulación de la concesión.—La Dirección General del INIA, a petición de la Subdirección General de Prospectiva y Relaciones Científicas, podrá anular y, en su caso, no prorrogar aquellas becas con informes desfavorables o, en su caso, de incumplimiento de las condiciones de la presente convocatoria, en los términos del apartado 4.4 de la Normativa General del Plan de Formación de Personal Investigador, correspondiente al Programa Sectorial de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario del MAPA.

Para todo lo no expresado en la presente convocatoria, ésta se regirá por lo establecido en la mencionada Normativa General.

Madrid, 10 de diciembre de 1993.—La Directora general, Alicia Villauriz Iglesias.

Ilmos. Sres. Secretario general del INIA, Subdirector general de Prospectiva y Relaciones Científicas del INIA y Subdirector general de Investigación y Tecnología del INIA.

ANEXO I

Tema: Respuesta a la aclimatación al frío de Arabidopsis thaliana. Tutor: Julio Salinas Muñoz. Centro/ciudad: CIT-INIA. Número de becas: Dos.

Tema: Pautas de crecimiento en Arabidopsis y sensibilidad a las bajas temperaturas. Tutor: José Miguel Martínez Zapater. Centro/ciudad: CIT-INIA. Número de becas: Dos.

ANEXO II

Solicitud de beca de Formación de Investigadores de tipo Predoctoral

Apellidos .....
Nombre .....
Fecha de nacimiento ..... DNI .....
Con domicilio en .....
Código Postal ..... ciudad .....
Teléfono ..... y titulación académica .....
Solicita le sea concedida una beca de Formación de Investigadores de tipo Predoctoral a desarrollar en el CIT-INIA, Madrid, en el tema/tutor/Centro ..... número .....

En ..... a ..... de ..... de 1993.

(Firma)

Documentos que acompaña (márquese con una X):

- [ ] Fotocopia del documento nacional de identidad.
[ ] Certificación académica (original o fotocopia compulsada) en la que figuren las calificaciones obtenidas y fechas de las mismas.
En el momento de la solicitud, los títulos conseguidos en el extranjero o en Centros españoles no estatales, deberán estar convalidados, reconocidos o en trámites de convalidación o reconocimiento, lo que deberá estar justificado documentalmente.

- [ ] Curriculum vitae con mención de las becas disfrutadas con anterioridad y resultados obtenidos.
[ ] Titulaciones o documentos acreditativos de conocimientos de idiomas.
[ ] Memoria detallada sobre el plan de trabajo para el desarrollo del tema específico que propone (máximo tres folios).
[ ] Certificación de otras becas obtenidas con anterioridad.

Otros documentos:

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA AGRARIA Y ALIMENTARIA.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

31271 ORDEN de 30 de diciembre de 1993 por la que se regula el número de identificación de las publicaciones oficiales.

El Real Decreto 379/1993, de 12 de marzo, de Ordenación de Publicaciones Oficiales, ha modificado la regulación normativa de las publicaciones de la Administración del Estado para avanzar en el proceso de ordenación y racionalización de las mismas y adecuarlas a los objetivos de la Administración, que habrán de definirse en el Plan General de Publicaciones que fijará el Consejo de Ministros.

Con objeto de adaptar el régimen de asignación del número identificativo de las publicaciones oficiales a las previsiones contenidas al respecto en el Real Decreto 379/1993 citado, se considera necesario revisar las disposiciones contenidas en la Orden del Ministerio de la Presidencia, de 22 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 281, de 23 de noviembre).

En su virtud, dispongo:

Primero.—Las publicaciones unitarias y periódicas, el material audiovisual e informático y los folletos, mapas, hojas sueltas y carteles que edite la Administración General del Estado y sus Entidades de Derecho Público, tendrán que llevar impreso el número de identificación de publicaciones oficiales (NIPO) a que se refiere el artículo 8.º del Real Decreto 379/1993, de 12 de marzo.

Quedarán excluidas de esta obligación aquellas publicaciones que tengan carácter reservado, al amparo de lo establecido en la Ley de 5 de abril de 1968, sobre Secretos Oficiales, modificada por la Ley 48/1978, de 7 de octubre, o cuya circulación esté restringida al ámbito interno de la Administración General del Estado.

Segundo.—El número de identificación de publicaciones oficiales estará compuesto por nueve dígitos, distribuidos en cuatro grupos, que se representarán separados entre sí por guiones, con la siguiente composición:

El primero, formado por tres dígitos, identificará a la Unidad u Organismo editor.

El segundo, formado por dos dígitos, el año expresado por sus dos últimas cifras.

El tercero, formado por tres dígitos, constituye el número correspondiente a la obra por orden natural sucesivo atendiendo a su asignación.

El cuarto, formado por un dígito, de comprobación para tratamiento informático.

Tercero.—Los números de identificación serán asignados, previa solicitud de la Unidad editora, formulada a través del Centro de Publicaciones de cada Departamento, por la Secretaría de la Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales, que llevará un registro de los mismos, a cuyo efecto, con cada petición de NIPO, se aportarán los datos de identificación de la obra, tirada, coste previsto de imprenta y, en su caso, de los derechos de autor, objetivo del Plan General que cumple y cualquier otro dato que la Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales considere necesario a efectos de facilitar las competencias que tiene atribuidas sobre evaluación de la actividad editorial de la Administración.

En caso de coedición entre dos o más Unidades editoras cada una de ellas deberá solicitar independientemente su respectivo número de identificación. Si la coedición fuera con una editorial privada, solamente la Entidad oficial deberá solicitar la asignación del número.

A los efectos de solicitud del NIPO, se entenderá que hay coedición siempre que en una publicación aparezca algún logotipo o elemento identificativo de la Administración General del Estado, aunque no implique tramitación de expediente de gasto por el editor oficial.